

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN SB No.517/09-04-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a esta Comisión dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que las instituciones supervisadas deben evaluar y clasificar sus activos crediticios periódicamente de acuerdo al riesgo y a las probabilidades de recuperación que presenten con el propósito de determinar y cubrir las pérdidas esperadas y aplicando las mejores prácticas de gestión de riesgo de crédito.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución SB No. 2559/27-12-2013, esta Comisión reformó las "NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA", incorporando al texto dichas reformas.

CONSIDERANDO (4): Que las instituciones supervisadas han solicitado a esta Comisión la revisión de la Norma para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, comprendida en la Circular CNBS No. 256/2013, específicamente lo descrito en el numeral 12; el cual señala que las entidades supervisadas deberán *"mantener los saldos de reservas constituidas al 30 de noviembre del 2013"*, y, *"Las instituciones que excedan los porcentajes de cobertura anteriores, deberán mantenerse por encima de los mismos y no podrán disminuir la cobertura de reservas constituidas sobre cartera en mora, en más de diez por ciento de la relación porcentual reportada por cada institución al 30 de noviembre de 2013..."*.

CONSIDERANDO (5): Que el análisis técnico realizado por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y la Gerencia de Estudios, revela que dichas reformas están orientadas al impulso de la actividad económica,

particularmente de sectores de interés nacional, como ser la grande, mediana y pequeña empresa, microcrédito, así como la vivienda, y concluye que es procedente efectuar reformas al numeral 12, declarando parcialmente con lugar la revisión solicitada ya que debe guardarse un equilibrio en la estabilidad financiera y los resguardos para mitigar los riesgos.

CONSIDERANDO (6): Que es oportuno actualizar los porcentajes de reservas de los créditos para educación que cuentan con garantías recíprocas contenida en la tabla 4 del numeral 2.1.3 de dicha norma, en atención a que el pago de los mismos se estructura en pagos periódicos y plazos mayor o igual a 30 días. Asimismo, corresponde prescribir el plazo para que los créditos de consumo con garantía hipotecaria deban tener constituido el 100% de reservas.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 de la Ley del Sistema Financiero; 55 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 26 de la Ley de Tarjetas de Crédito; 38 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, 20 de la Resolución 498/22-04-2008; en sesión del 9 de abril de 2014;

RESUELVE:

1. Reformar los numerales 2.1.3 (tabla No. 4), 12 y 14, eliminar el numeral 15 y asignar dicho numeral al No.16 de las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia aprobadas mediante Resolución No.2559/27-12-2013.
2. Incorporar las reformas al texto de las referidas Normas y sus Anexos y en consecuencia, transcribir las mismas de la siguiente manera:

NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA

Aspectos Generales. El objetivo de las presentes Normas es establecer procedimientos para que las instituciones supervisadas

